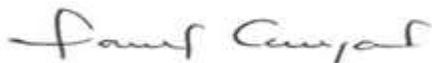


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LUZ ADRIANA DIAZ RENGIFO vs UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP. Rad. 2022-00084.

INTERLOCUTORIO No. 549

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **LUZ ADRIANA DIAZ RENGIFO vs UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, a través de apoderado judicial y con fundamento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral en sentencia No. 378 del 12 de noviembre del 2019, la cual MODIFICÓ el NUMERAL SEGUNDO de la sentencia No. 214 del 18 de julio del 2019, proferida por este Despacho Judicial, y confirmó en lo restante, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución más las costas del proceso ejecutivo.

En cuanto al pago de los intereses moratorios deprecados, no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, representada legalmente por el (la) señor (a) Cicerón Fernando Jiménez Rodríguez o por quien haga sus veces, y a favor de la parte ejecutante, por los siguientes conceptos:

1.- Reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes, causada por riesgo profesional causado al señor JORGE LUIS RODRÍGUEZ ZABALA, a partir **del 17 de junio de 2013**, prestación que deberá ser liquidada con fundamento en el artículo 12 de la Ley 776 de 2002, y en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, en favor de la señora **LUZ ADRIANA DIAZ**

RENGIFO en su condición de compañera permanente el **50%** y sus hijos **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DÍAZ** y **LAURA CAMILA RODRÍGUEZ DÍAZ**, en proporción del **25%** para cada uno.

El derecho reconocido a favor de los hijos, subsistirá hasta el cumplimiento de la edad de 18 años o hasta 25 años siempre que demuestren su condición de estudiantes. Al término de esa limitante de la edad para los hijos, el valor de la mesada pensional se acrecentará a favor de la señora LUZ ADRIANA DÍAZ RENGIFO.

2. La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000.00)**, por concepto de costas de primera instancia.

3. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

4. En cuanto al pago de los intereses moratorios, **SE NIEGAN** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

6. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

7. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a95255a7843927bd4fe99f799f88426c216bd9ffc7a8e475152687f341d393**
Documento generado en 02/03/2022 11:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>